

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0182/2024/OPNTRECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0182/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456224000281, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

R E S U L T A N D O S

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con mismo fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se requirió conocer lo siguiente:

"Se solicitan montos de recaudación mensual de Impuesto sobre Nóminas y Asimilables del ejercicio 2017 a 2023, así como la tasa aplicable del impuesto correspondiente a cada mes." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el día 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"El sujeto obligado proporcionó instrucciones para consultar la información solicitada en su portal de cuenta pública, argumentando que de conformidad con el Artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra transcribe:

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Sin embargo, la información publicada no se apegó a la información solicitada ya que la primera se encuentra agregada de forma trimestral y no mensual como se solicitó, además de que para los ejercicios 2017 y 2018 la página no funciona. Por lo cual se solicita de la forma más atenta nuevamente la información apegada a los requerimientos de estar desagregada al menos de forma mensual o lo más desagregada posible en apego a los principios de publicidad máxima publicidad, disponibilidad de la información, documentar la acción gubernamental y profesionalismo establecidos en el Artículo 11,



recordando que de acuerdo al Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I.

s pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II.

E n la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Y de no contar con la información con tal nivel de desagregación o uno mayor, el cual se presume se debería contar, motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Artículo 13 que a la letra transcribe:

"En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio."

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado" (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0182/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El día 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220456224000281; presentada el 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00484/2024, signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 07 siete fojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente, en el Acuse de entrega de información vía PNT, en 01 una foja útil. -----



Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

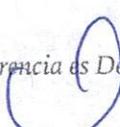
Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- S VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado. En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----
- Z VII. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en virtud de no existir diligencia pendiente de desahogo, se procede a expedir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----
- III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro



Fecha de presentación del recurso de revisión:

30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro

4

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

S Antes de entrar al estudio; es oportuno referir que toda vez la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con la falta de desagregación de la información correspondiente a los montos de recaudación de impuestos sobre nóminas y asimilables del ejercicio 2017 a 2023. Por lo que al no indicar otra inconformidad; los demás datos proporcionados en la respuesta; se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, , con clave de control SO/001/2020. -----

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."*

A En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre los montos recaudados mensualmente sobre el Impuesto sobre Nóminas y Asimilables del ejercicio 2017 a 2023.-----

Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número SC/UTPE/SASS/00484/2024, de fecha 16 diecisésis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, informó lo siguiente: -----

"[...] Al respecto, en atención a "montos de recaudación mensual de impuesto sobre nóminas y asimilables del ejercicio 2017 a 2023", se informa que se trata de datos que se encuentran públicos y pueden ser consultados de la siguiente manera: [...]



Ahora bien. Respecto a la "tasa en los años que abarcan dicho periodo de forma resumida", en principio es menester precisar que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, es el ordenamiento que determina los elementos de los Impuestos estatales, en lo que interesa, actualmente, en el Capítulo Séptimo, Impuesto Sobre Nómadas en los artículos 70, 71, 72 y 73, de la Ley en comento, se contempla el objeto, sujeto, base gravable, época de pago, tasa o tarifa.

En ese sentido, es que, la tasa del Impuesto Sobre Nómadas es contemplado en Ley de Hacienda para el estado de Querétaro, de acuerdo al ejercicio fiscal que corresponda su causación, en este sentido es que para los ejercicios fiscales 2017 a 2023, dicho elemento de la multicitada contribución se estableció en el artículo 72 del mismo ordenamiento legal, vigente y aplicable para esos periodos[...]"(sic)

5

Inconforme con la respuesta, en fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento, su recurso de revisión, señalando la omisión del sujeto obligado de dar atención a la solicitud en la modalidad requerida.

En ese orden de ideas, se admitió a trámite el presente expediente y se requirió al sujeto obligado que rindiera el informe justificado correspondiente. Es así como, por acuerdo del 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado, manifestando lo siguiente:

[...] De conformidad con la información rendida por la **Secretaría de Finanzas (SEFIN)**, mediante oficio SF/ST/2024/00583, en uno de sus facultades y competencias, manifestó lo que a la letra se inserta:

"Esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a las manifestaciones realizadas por el recurrente, reitera que la respuesta emitida a la solicitud fue elaborada y proporcionada en atención a la información respecto de la recaudación "Impuesto sobre Nómadas y Asimilables del ejercicio 2017 a 2023", misma que se encuentra contenida en registros públicos en formato electrónico dentro del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Querétaro en su sección "Cuenta Pública", desglosada por ejercicios fiscales. [...]

Por su parte de conformidad con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", la periodicidad para la elaboración de los formatos por parte de los entes públicos de las Entidades Federativas se realizará de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.

En estas consideraciones, cabe mencionar que no existe disposición normativa que convine a esta Unidad Administrativa a rendir la información solicitada a un mayor nivel de desagregación y detalle, respecto de la periodicidad puesto que la misma se rinde acorde a las disposiciones normativas aplicables.

Ahora bien, si bien la información correspondiente a su consulta se encuentra pública, la misma no se desglosa de modo y forma mensual, toda vez que, la información financiera es rendida de forma trimestral en el Portal de Transparencia[...]

Así mismo, no pasa inadvertido mencionar que procesar la información de una manera distinta a como obra en los archivos físicos y electrónicos que administra esta Unidad Administrativa, implica un seguimiento personalizado, que altera los recursos económicos y de tiempo en la jornada laboral del personal que se tuviera que designar para procesar la información Ad Hoc.[...]

[...]se informa que al haber revisado la veracidad de las manifestaciones del recurrente "para los ejercicios 2017 y 2018 la página no funciona", esta Autoridad Fiscal procedió a verificar el correcto acceso al Portal de Transparencia aportado Cuenta Pública respecto de los ejercicios 2017 y 2018, del cual se desprende que dicha consulta puede realizarse de manera correcta[...]"(sic)

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del recurso, y a efecto de corroborar lo expuesto por el sujeto obligado en su informe justificado, se tuvo bien a revisar el contenido cargado, en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, encontrando que si era posible consultar la información. Sirva de apoyo las siguientes capturas:



III) Notas al Estado de Actividades

• Ingresos de gestión

De los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, e ingresos por venta de bienes de servicios, se informa los montos totales al 31 de diciembre del 2017:

Cuenta de ingresos:	2017	2016
Impuestos	2,965,234,691	2,733,002,904
Impuestos Sobre los Ingresos	19,848,740	9,725,551
Impuestos Sobre el Patrimonio	974,941,409	973,346,950
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	116,233,020	107,869,135
Impuestos Sobre Nominas y Asimilables	1,820,928,910	1,611,548,138
Accesorios de Impuestos	29,977,361	23,974,869
Otros Impuestos	1,305,251	6,536,261
Derechos	1,338,720,911	1,196,526,270
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	51,265,739	25,654,623
Derechos por Prestación de Servicios	1,276,543,597	1,162,641,851
Accesorios de Derechos	10,911,665	8,229,795
Productos de Tipo Corriente	535,948,711	266,188,453
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	15,009,568	39,455,972
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	520,849,143	226,342,481
Aprovechamientos de Tipo Corriente	910,657,286	772,184,375
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	752,085,365	664,705,072
Multas	87,459,532	63,448,074
Indemnizaciones	300,044	493,721
Reintegros	0	11,354,688
Otros Aprovechamientos	70,812,345	32,182,820
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	231,468	321,018
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	231,468	321,018
Ingresos de Gestión	\$ 750,793,062	4,968,221,020

Las ingresos de gestión reflejan un incremento del 13% derivado principalmente del aumento en la recaudación del impuesto sobre nómina, incremento en la recaudación de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, y el aumento de los productos de tipo corriente en el rubro de rendimientos financieros generados.

Diciembre 2018

PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II) Notas al Estado de Actividades

• Ingresos de gestión

De los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, e ingresos por venta de bienes de servicios, se informa los montos totales al 31 de Diciembre del 2018.

Cuenta de ingresos:	(Pesos)	
	2018	2017
Impuestos	2,798,519,962	2,965,234,69
Impuestos Sobre los Ingresos	29.434.120	19.848.740
Impuestos Sobre el Patrimonio	519.688.825	974.941.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	141.870.506	116.233.026
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2.058.174.093	1.820.928.91
Accesorios de Impuestos	37.405.966	29.977.36
Otros Impuestos	1.976.452	3.305.25
Derechos	1,418,134,802	1,338,720,91
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Exploitación de Bienes de Dominio Público	35.782.495	51.265.737
Derechos por Prestación de Servicios	1.362.390.905	1.276.543.50
Accesorios de Derechos	19.961.402	10.911.665
Productos de Tipo Corriente	496.227.751	535.948.71
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	15.683.305	15.090.586
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	480.344.447	520.849.14
Aprovechamientos de Tipo Corriente	160.605.172	910.657.28
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	752.085.365
Multas	105.499.012	87.459.532
Indemnizaciones	5.787.822	300.04
Reintegros	0	0
Otros Aprovechamientos	49.318.337	70.812.348
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	218.613	231.468
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	218.613	231.468
Ingresos de Gestión	4.873.706.300	5.750.793.06

Los ingresos de gestión reflejan un decremento del 17% derivado principalmente de la disminución en la recaudación del concepto del impuesto a la tenencia de vehículos de hasta 10 años, y la reclasificación de los incentivos derivados de la colaboración fiscal que para fines del Consejo Nacional de Armonización Contable a partir del presente ejercicio fiscal son considerados dentro del rubro de participaciones.

Ante la objeción del recurrente, de remitir la información desagregada de manera mensual; y al hacer un estudio de la información requerida, con el marco normativo que la regula, tenemos como resultado que de conformidad con los artículos 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; artículos 22 fracción VII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1, 2, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente: -----

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



"Artículo 22. La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

VII. Formular los estados financieros en términos de la disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Llevar la contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivos del Estado

- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

"Artículo 70. Es objeto de este impuesto, la realización de los pagos, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones por remuneraciones al trabajo personal las siguientes: los sueldos y salarios; las cantidades pagadas por tiempo extraordinario, bonos, premios, primas de antigüedad o por cualquier otro concepto; las comisiones; las ayudas para despensa o transporte; así como cualquier otra cantidad o bien que se entregue como remuneración por un servicio persona

Artículo 71. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que efectúen los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como las unidades económicas cuando por su conducto se realicen los pagos referidos, cuando su domicilio o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales, se ubique en el territorio del estado o cuando el servicio se preste dentro del territorio del propio Estado.

Están obligadas a retener y entregar este impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad.

El impuesto se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 72 de esta Ley, sobre el monto de la contraprestación pagada.

En estos casos, las personas físicas o morales o unidades económicas deberán entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.

La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados, estarán obligados al pago de este Impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del Estado.

Artículo 72. El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3 por ciento a la base del mismo, la cual se integrará por la totalidad de las erogaciones efectuadas en el mes de calendario de que se trate, por los conceptos a que se refiere el artículo 70. Los contribuyentes de este impuesto gozarán de una deducción a la base equivalente a ocho veces el salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes[...]"

Artículo 73. Los sujetos a que se refiere el artículo 71, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Pagar el impuesto determinado a su cargo o el retenido, mediante declaración que deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día veintidós del mes siguiente al periodo al que corresponda el impuesto"

Como es posible analizar, se tiene como resultado que es posible que el sujeto obligado entregue la información con el grado de desagregación requerido por la persona recurrente. En suma, de lo anterior, del expediente RDAA/0331/2023/JMO, se observa que el sujeto obligado remite la información con el grado de desagregación requerido para el presente.

V. Determinación. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** hacer entrega de la información con el grado de desagregación requerido.

RESOLUTIVOS



Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Segundo. - De conformidad con el artículo 149 fracción III se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** hacer la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: --

8
"Se solicitan montos de recaudación mensual de Impuesto sobre Nóminas y Asimilables del ejercicio 2017 a 2023, así como la tasa aplicable del impuesto correspondiente a cada mes." (sic)

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

9

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

ACTUACIONES

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la decima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. ---
MFBG/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0182/2024/OPNT



l'infodio

CONSIGLIATO
RISERVATO

